

MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 565 DE 2007

(febrero 28)

por el cual se prorroga la entrada en vigencia de los Decretos 4432 de 2006
y 343 de 2007.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y los literales b), c), g) e i) del artículo 4º de la Ley 964 de 2005, los literales c) y e) del numeral 1 del artículo 48 y el artículo 49, ambos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 9º del Decreto 4432 de 2006 el cual quedará así:

“Artículo 9º. *Ajuste de reglamentos*. Los reglamentos de las bolsas de valores y de los sistemas de negociación de valores en los que se celebren operaciones de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores, deberán ajustarse a los requisitos mínimos previstos en el presente decreto a más tardar el primero (1º) de abril de 2007.

Estos reglamentos deben contener condiciones homogéneas de registro, transacción, liquidación, información y cumplimiento de cada uno de los tipos de operaciones de que trata el presente decreto”.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 18 del Decreto 4432 de 2006 el cual quedará así:

“Artículo 18. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir del primero (1º) de abril de 2007, salvo el artículo 9º, que entrará en vigencia al momento de su publicación.

Parágrafo transitorio 1º. Las entidades sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como los fondos mutuos de inversión controlados por dicha entidad, que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren realizando operaciones financieras que tengan efectos iguales o similares a los que producen las operaciones previstas en este decreto, cualquiera sea su denominación o estructura, deberán abstenerse de realizar las mismas y ajustar sus operaciones a lo dispuesto en el presente decreto.

El incumplimiento de lo anterior dará lugar a la imposición de las sanciones que establece la ley.

Parágrafo transitorio 2º. Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo anterior, las operaciones ya celebradas al momento de la vigencia del presente decreto y que no se ajusten a las disposiciones del mismo, se regirán por las condiciones pactadas para las mismas y el régimen aplicable. No obstante, tales operaciones no podrán ser objeto de prórrogas”.

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 25 del Decreto 343 de 2007 el cual quedará así:

“Artículo 25. *Vigencia y derogatorias*. El presente decreto rige a partir del primero (1º) de abril de 2007 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias”.

Artículo 4º. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de febrero de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Viceministra General encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gloria Inés Cortés Arango.

V A R I O S

Municipio de Yopal

AVISOS

Primer aviso sobre la liquidación de las Juntas de Acción Comunal de las Veredas Nocuito, Palomas la Vega, Canacabare, Uary, Barrios los Esteros y Miramar del municipio de Yopal y de las veredas Alto Cunama y Rincón de la Esmeralda del Municipio de Aguazul, departamento de Casanare.

El suscrito liquidador de las Juntas de Acción Comunal de:

Vereda Nocuito Municipio de Yopal, con personería jurídica número 000976 del 2 de mayo de 1978, expedida por el Ministerio de Gobierno.

Vereda Palomas la Vega Municipio de Yopal, con personería jurídica número 000333 del 23 de febrero de 1982, expedida por el Ministerio de Gobierno.

Vereda Canacabare Municipio de Yopal, número 003632 del 29 de noviembre de 1982, expedida por el Ministerio de Gobierno.

Barrio los Esteros Municipio de Yopal, con personería jurídica número 4223 del 18 de septiembre de 1990, expedida por el Ministerio de Gobierno.

Vereda Uary Municipio de Yopal, inscrita en la Cámara de Comercio de Casanare, el día 11 de diciembre de 1997, Bajo el número 478 del libro respectivo.

Barrio Miramar Municipio de Yopal, con personería jurídica número 0115 del 8 de junio de 2000, expedida por la Secretaría de Gobierno y División desarrollo Comunitario de la Gobernación de Casanare.

Vereda Alto Cunama Municipio de Aguazul, con personería, jurídica número 000803 del 5 de abril de 1984, expedida por el Ministerio de Gobierno.

Vereda Rincón de la Esmeralda Municipio de Aguazul, con personería jurídica número 2505 del 18 de julio de 1988, expedida por el Ministerio de Gobierno.

Se permite informar a la ciudadanía en general lo siguiente:

Que mediante Resoluciones números 0733 del 22 de septiembre de 2006 y 0631 del 19 de julio de 2005, emanadas de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación de Casanare, se autorizó la disolución y liquidación y fue nombrado como liquidador de las Juntas de Acción Comunal de las veredas de Nocuito, Palomas la Vega, Canacabare, Uary, Barrios los Esteros y Miramar del municipio de Yopal y de las veredas Alto Cunama y Rincón de la Esmeralda del Municipio de Aguazul, departamento de Casanare.

Que los mencionados organismos comunales de primer grado, se encuentran en proceso de disolución y liquidación, para lo cual las personas que quieran hacer valer sus derechos, lo pueden hacer en la siguiente dirección:

Departamento de Casanare Municipio de Yopal,
Calle 33 A No. 06-103, nuevo habitat sector Villa Rosita
Celular: 3112287099

Lo expuesto en cumplimiento del Decreto 1930/79 – capítulo VIII artículos 37 al 39, Resolución 2070/87 artículo 9º y Ley 743/02 capítulo VII artículos 58 al 61 y su Decreto Reglamentario 2350/03 capítulo VII artículos 58 al 61.

En constancia se firma, en la ciudad de Yopal, a los tres (3) días del mes de noviembre de 2006.

Liquidador,

Lorenzo Callejas Oyuela.
c.c. N° 19398687 de Bogotá

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0293954.
18-X-2006. Valor \$26.000.

Banco Inmobiliario y Fondo de Vivienda
de Interés Social

EDICTOS EMPLAZATORIOS

El Director del Banco Inmobiliario y Fondo de Vivienda de Interés Social de Florencia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5º de la Ley 137 del 24 de diciembre de 1959.

CITA Y EMPLAZA:

A todas y cada una de las personas que se crean con mayor derecho a la adjudicación del bien inmueble (Lote de Terreno) ubicado en la siguiente dirección: Calle 2B N° 8-03.

Sector: Urbano Barrio: Tirso Quintero

Con ficha Catastral N° 01-03-0144-0001-000 alinderado así:

Norte: Calle 2B Extensión 7.55 mts

Sur: Box coulvert Extensión 4.17 mts

Oriente: Carrera 8 Extensión 20.93 mts

Occidente: Lote N° 02 Extensión 16.41 mts

Y encierra con un área aproximada de 117.56 metros cuadrados, poseído y mejorado hace 6 años aproximadamente, Jesús Elides Echeverri Moreno con cédula de ciudadanía número 6557229 expedida en Zarzal (Valle) respectivamente, y para que se presente a la oficina del Banco Inmobiliario y Fondo de Vivienda de Interés Social a hacer valer sus derechos como poseedor.

Se advierte a los emplazados que si transcurrido el término de 30 días hábiles de publicación del presente edicto, no comparecen a estar en derecho, se le otorgará escritura pública al poseedor y propietario de las mejoras ya estipuladas.

El presente edicto se fija y se publica en un lugar visible del Banco Inmobiliario y Fondo de Vivienda de Interés Social y en un periódico de amplia circulación del lugar, en cumplimiento al artículo 7º del Decreto 1943 del 18 de agosto de 1960.

Hoy 12 de septiembre de 2006 se fija a las horas (...)

La Secretaria Ejecutiva,

Maria Irma Zambrano Ortiz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0390331.
14-IX-2006. Valor \$8.700.

El Director del Banco Inmobiliario y Fondo de Vivienda de Interés Social de Florencia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5º de la Ley 137 del 24 de diciembre de 1959.